PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-SP-26-1363
Exp. núm. 036-2018-ECON-00369 (2517742 y 2026-R0581736)
Partes: [redacted] vs. Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (Apap)
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación
Decisión: Da acta de acuerdo transaccional y desistimiento
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados al Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (Apap), representada por [redacted], la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] e Yleana [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2021-SSEN-00649, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 7 de diciembre de 2021, cuya parte dispositiva es la siguiente:

> Primero: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por la señora [redacted] contra la sentencia civil núm. 036-2019-SSEN-00473 dictada en fecha 17 de abril de 2019 por la Tercera Sala de la Cámara Civil y

SCJ-SP-26-1363
Exp. núm. 036-2018-ECON-00369 (2517742 y 2026-R0581736)
Partes: [redacted] vs. Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (Apap)
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación
Decisión: Da acta de acuerdo transaccional y desistimiento
Ponente: [redacted]

> Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de las entidades Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, Superintendencia de Bancos y el Instituto de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor). Segundo: Confirma la sentencia civil núm. 036-2019-SSEN-00473 dictada en fecha 17 de abril de 2019 por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Tercero: Condena a la señora [redacted] al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor de los licenciados [redacted] e Yleana Polanco Brazobán, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 20 de abril de 2022; **b)** el acto de emplazamiento núm. 251-2022, instrumentado en fecha 6 de mayo de 2022, por el ministerial [redacted], depositado el día 9 de mayo de 2022; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 11 de agosto 2022; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 626-2022, instrumentado en fecha 1 de agosto de 2022, por el ministerial [redacted]. Depositado el 11 de agosto de 2022.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala puede prescindir de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público. No obstante, en este caso, la referida disposición no tiene aplicación, ya que el expediente se encontraba completo cuando entró en vigor la referida Ley 2-23.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley

SCJ-SP-26-1363
Exp. núm. 036-2018-ECON-00369 (2517742 y 2026-R0581736)
Partes: [redacted] vs. Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (Apap)
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación
Decisión: Da acta de acuerdo transaccional y desistimiento
Ponente: [redacted]

156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (Apap). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** la ahora recurrente incoó contra la actual recurrida y la entidad Superintendencia de Bancos y el Instituto de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor), una demanda en nulidad de sentencia de adjudicación, procurando la anulación de la decisión núm. 036-2016-SSEN-00547,-BIS, dictada en fecha 2 de junio de 2016, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión de un procedimiento de embargo inmobiliario iniciado en virtud de la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y del Fideicomiso; **b)** el tribunal que conoció del referido procedimiento de expropiación declaró inadmisible la indicada demanda, al tenor de la sentencia núm. 036-2019-SSEN-00473, dictada en fecha 17 de abril de 2019; **c)** la otrora demandante apeló dicho fallo y la jurisdicción *a quo,* a través de la sentencia ahora impugnada en casación decidió rechazar el recurso y confirmar lo decidido por el tribunal de primera instancia.

SCJ-SP-26-1363
Exp. núm. 036-2018-ECON-00369 (2517742 y 2026-R0581736)
Partes: [redacted] vs. Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (Apap)
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación
Decisión: Da acta de acuerdo transaccional y desistimiento
Ponente: [redacted]

Sobre el acuerdo transaccional y desistimiento de acciones

2) En esta sede de casación, ha sido depositado al expediente, el trámite núm. 2026-R0581736 de fecha 13 de mayo de 2026, contentivo del acto de desistimiento de recurso de casación de fecha 5 de mayo de 2026, firmado por [redacted] y su abogado el Dr. [redacted] y la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (Apap), representada por [redacted] y el abogado de dicha empresa Lcdo. [redacted], cuyo contenido expresa, entre otras cláusulas, las siguientes:

> PRIMERO: Que mediante acto no. Acto No. *(sic)* 251/2022, de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022), del ministerial [redacted], Alguacil Ordinario De La Cámara Penal De Corte De Apelación Del Distrito Nacional notificaron el Recurso de Casación depositado en fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual pretendían que se revocara la sentencia civil No. 1303-2021-SSEN-00649, de fecha 7 de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, expediente No. 036-2018-ECON-00369 la cual Rechaza el Recurso de Apelación interpuesto por la señora [redacted] contra LA ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS (APAP), en contra la Sentencia No. 036-2019-SSEN-00473 dictada en fecha 17 de abril del 2019 por la Tercera Sala De La Cámara Civil Y Comercial Del Juzgado De Primera Instancia Del Distrito Nacional, que rechaza la Demanda en Nulidad de la Sentencia de Adjudicación No. 036-2016-SSEN-00547-Bis, de fecha 02 de junio del 2016, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por incumplimiento de sus obligaciones de pago frente al Préstamo Hipotecario número [redacted], inmueble que se encuentra transferido a favor de LA ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS (APAP), y cuya descripción es: "Inmueble Identificado como Solar 1-Ref-32, Manzana 1203, del D. C. No.01, matricula No. [redacted], con una Superficie de 210.00 Metros Cuadrados, Ubicado en el Distrito

SCJ-SP-26-1363
Exp. núm. 036-2018-ECON-00369 (2517742 y 2026-R0581736)
Partes: [redacted] vs. Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (Apap)
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación
Decisión: Da acta de acuerdo transaccional y desistimiento
Ponente: [redacted]

Nacional; SEGUNDO: Que la Sra. [redacted], por intermedio y asistida de su abogado apoderado, DR. [redacted] manifestó el deseo de arribar acuerdo transaccional en relación a los procesos antes descritos, en tal virtud Realizan FORMAL DESISTIMIENTO del Recurso de Casación depositado en fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022) así como del Recurso de Apelación interpuesto por la señora [redacted] contra LA ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS (APAP), en contra la Sentencia No. 036-2019-SSEN-00473 dictada en fecha 17 de abril del 2019 por la Tercera Sala De La Cámara Civil Y Comercial Del Juzgado De Primera Instancia Del Distrito Nacional, que rechaza la Demanda en Nulidad de la Sentencia de Adjudicación No. 036-2016-SSEN-00547-Bis, de fecha 02 de junio del 2016, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; TERCERO: Por este mismo documento, los señores [redacted] y su abogado apoderado DR. [redacted], DECLARAN que este desistimiento no es limitativo al Recurso de Casación depositado en fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022), y notificado mediante Acto No. 251/2022, de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022), del ministerial [redacted], Alguacil Ordinario De La Cámara Penal De Corte De Apelación Del Distrito Nacional, incluye el desistimiento de cualquier demanda relativa al inmueble antes descrito, otorgándole carácter irrevocable a la sentencia de adjudicación antes descrita. CUARTO: Que el desistimiento, aquiescencia y autorización descritos previamente, tienen el carácter de acuerdo transaccional previsto por los artículos 2044 y 2052 del Código Civil Dominicano y en consecuencia no tienen nada que reclamarle a LA ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS (APAP), RNC No. 4-01-00013-1 entidad de intermediación financiera, constituida en virtud de la Ley 5897 del 14 de mayo del 1962, con su oficina principal ubicada en la avenida [redacted] esquina 27 de Febrero, El Vergel, de esta ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, representada por su Gerente de Litigios, la señora [redacted], dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de identidad Y ELECTORAL No. [redacted]-2, domiciliada y [redacted], sus respectivas casas matrices, afiliadas, sucursales, subsidiarias, accionistas, mandatarios, mandantes, representantes, principales, administradores, empleados, asesores, apoderados, sucesores, herederos, cesionarios, cedidos, vinculados, y relacionados, sin que esta enumeración sea limitativa sino meramente enunciativa; así

> como al ejercicio de cualquier impugnación, recurso, ordinario, extraordinario o especial que pudiera interponerse contra cualquier acta, resolución o sentencia que dictara cualquier tribunal, en su caso, la interposición de acciones administrativas, civiles, comerciales, penales, reconvencionales y de cualquier otra naturaleza que pudieran derivarse con ocasión y en relación , de manera enunciativa y no limitativa, ni contra sus abogados apoderados y constituidos mediante el Acto No. 523/2022 de fecha 10 de mayo del 2022, instrumentado por el ministerial [redacted], Alguacil Ordinario de la Corte de Apelación de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional, LICDOS. [redacted] e YLEANA [redacted], dominicanos, mayores de edad, abogados, portadores de las Cédulas de Identidad Personal y Electoral Nos. [redacted] y [redacted], respectivamente, oficina legal ubicada [redacted], capital de la República Dominicana, quienes firman este desistimiento en señal de aprobación.

3) El artículo 2044 del Código Civil dispone: "La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito". En ese contexto, se infiere que para retener la existencia de un acuerdo transaccional se requiere que concurran, en principio, tres elementos constitutivos, a saber: a) una situación litigiosa; b) la intención de las partes suscribientes de ponerle fin a un litigio ya comenzado o evitar que el mismo se suscite; y c) las concesiones recíprocas pactadas por escrito entre las partes[1].

4) Por su parte, el artículo 2052 del mismo cuerpo legal establece: "Las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión".

[1]SCJ 1.ª Sala núm. 98, 30 junio 2021, B. J. 1327; TC/0598/23, 9 septiembre 2023.

SCJ-SP-26-1363
Exp. núm. 036-2018-ECON-00369 (2517742 y 2026-R0581736)
Partes: [redacted] vs. Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (Apap)
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación
Decisión: Da acta de acuerdo transaccional y desistimiento
Ponente: [redacted]

5) Por igual, en cuanto a los contratos suscritos válidamente[2], el artículo 1134 de dicha normativa dispone: "Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe".

6) El art. 402 del Código de Procedimiento Civil dispone: El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado.

7) El artículo 403 del mismo código, establece lo siguiente: "Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las cosas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte"

8) Ha sido juzgado que, cuando hay un desistimiento, el tribunal queda automáticamente

[2] El artículo 1108 del Código Civil señala que: "Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención: El consentimiento de la parte que se obliga; Su capacidad para contratar; Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; Una causa lícita en la obligación".

desapoderado para decidir el fondo del asunto, al haber quedado este aniquilado por la voluntad de las partes que son dueñas para desistir de su acción, lo que implica de pleno derecho que las cosas sean respuestas de una y otra parte en el mismo estado en que se encontraban antes de la acción[3].

9) Como se puede comprobar del documento descrito, las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la demanda y recurso a que se contrae la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés manifestada de que se estatuya sobre el presente recurso de casación que nos ocupa. En consecuencia, tomando en cuenta que el presente proceso no envuelve el interés público, sino que es exclusivo de interés privado de las partes, procede dar acta del acuerdo transaccional y desistimiento de acciones suscrito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; artículos 93 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación; 1134, 2044, 2052 del Código Civil; 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

[3] SCJ 3ª Sala, 27 de junio de 2012 núm. 69, B. J. .1219.

SCJ-SP-26-1363
Exp. núm. 036-2018-ECON-00369 (2517742 y 2026-R0581736)
Partes: [redacted] vs. Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (Apap)
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación
Decisión: Da acta de acuerdo transaccional y desistimiento
Ponente: [redacted]

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL y desistimiento de acciones, suscrito entre [redacted] Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (Apap), en ocasión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 1303-2021-SSEN-00649, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 7 de diciembre de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENA el archivo del expediente.

Firmado: [redacted], [redacted], [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*